



DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Migración.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>22-05-2019 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo octavo al artículo 2, se adiciona el párrafo primero del artículo 18, y se adiciona el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Migración. Presentada por la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso (PT). Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 22 de mayo de 2019.</p>
02	<p>14-12-2021 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorio; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 36 de la Ley de Migración, en materia de plazo para la comprobación de nacionalidad mexicana. Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 7 de diciembre de 2021. Discusión y votación, 14 de diciembre de 2021.</p>
03	<p>01-02-2022 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la ley de migración. NOTA: Se turnó a la comisión de ASUNTOS MIGRATORIOS, pero no se publicó la Declaratoria de Publicidad en ningún documento oficial generado por Cámara de Diputados. Aprobada la MINUTA con vencimiento de plazo en lo general y en lo particular, por 459 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Diario de los Debates, 1 de febrero de 2022. Discusión y votación, 8 de febrero de 2024. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.</p>
06	<p>26-03-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Migración. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2024.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 2, SE ADICIONA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18, Y SE ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

(Presentada por la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, del grupo parlamentario del PT)

Los suscritos, Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo octavo al artículo 2, se adiciona el párrafo primero del artículo 18, y se adiciona el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Migración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años el flujo migratorio a través de México se ha incrementado, con la llegada a territorio nacional de miles de personas transitan por nuestro país, en muchas ocasiones para alcanzar el llamado sueño americano cruzando la frontera norte de nuestro país.

Ante este escenario consideramos importante incorporar el principio de reciprocidad internacional dentro de los principios rectores de la política de migración del Estado Mexicano.

En México debemos tratar a los migrantes de la manera que queremos que sean tratados nuestros connacionales en todas partes del mundo. Consideramos que la reciprocidad es un instrumento noble, que busca lograr el desarrollo de relaciones de mutua confianza y obligaciones recíprocas a largo plazo y un incentivo para el cumplimiento de las normas internacionales. Asimismo, creemos firmemente que este es un principio fundamental para la interacción de Estados para el manejo eficaz en casos de crisis. La reciprocidad ha jugado un importante papel en generar cooperación y resolución de conflictos entre Estados. Estamos seguros que aplicar el principio de reciprocidad internacional como parte de los principios que guían la política de migración de nuestro país ayudará a crear mecanismos de cooperación y acercamiento con nuestros hermanos latinoamericanos, y más allá, con otros países del mundo.

La iniciativa adiciona el artículo 2 de la Ley que indica los principios en que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano. Por ello proponemos establecer como parte de estos principios el de Reciprocidad internacional, entendida como la costumbre de un Estado que concede a otro, un trato semejante al que recibe de él, con base en la cooperación internacional.

Por esta razón, todos los principios establecidos en esta Ley son incorporados en las consideraciones para la formulación y dirección de la política de migración en la fracción I del artículo 18, que establece las atribuciones de la Secretaría de Gobernación en materia migratoria.

Asimismo, la iniciativa propone reformar el artículo 36, el cual indica que a ningún mexicano le será negado el derecho a ingresar a territorio nacional, pero que establece los requisitos de documentación que los mexicanos deben presentar para acreditar su nacionalidad, esto además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En dicho artículo 36 se establece procedimiento a seguir para los casos en que el Instituto Nacional de Migración cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, mediante el cual determinará el ingreso o rechazo de la persona. La actual legislación indica que el procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas.

Ante ello cabe preguntarse si cuatro horas son suficientes para que la autoridad migratoria obtenga la información necesaria para valorar la aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso de una persona que se ostenta como mexicano dentro de un punto de entrada legal para la internación al país.

Asimismo, es importante hacer notar que muchas personas de origen mexicano pueden proceder de comunidades alejadas de los grupos poblacionales urbanos donde las posibilidades de

comunicación se han hecho casi inmediatas a través del desarrollo de la tecnología. En cambio, pueden ser originarias de comunidades rurales en las que los medios de comunicación son limitados y por ende el término de cuatro horas marcado por la ley puede ser insuficiente. Ante una situación como la que describimos, la legislación actual puede convertirse en el elemento que haga nugatorio el ejercicio del derecho de todo mexicano para ingresar en territorio nacional.

Es por ello que proponemos las siguientes modificaciones a la Ley de migración:

Comparativo modificaciones a la Ley de Migración

Texto actual	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.</p>	<p>Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Sin correlativo</p>	<p>Reciprocidad internacional, entendida como la costumbre de un Estado que concede a otro, un trato semejante al que recibe de él, con base en la cooperación internacional.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

<p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta los principios establecidos en esta Ley, la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta los principios establecidos en esta Ley, la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 36. Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36. Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p>

...	...
En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas.	En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas, mismo que sólo podrá ampliarse a solicitud expresa de la persona que se ostenta como de nacionalidad mexicana. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a veinticuatro horas.
Sin correlativo	Durante el tiempo que dure el proceso de revisión, la autoridad migratoria deberá brindar todas las facilidades de comunicación que tenga al alcance en sus instalaciones, para que las personas que al momento de solicitar su internación al territorio nacional se ostenten como mexicanos, puedan aportar elementos objetivos de convicción que permita al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.
Sin correlativo	Durante el tiempo que perduren los procedimientos de revisión, el Instituto está obligado a preservar la seguridad e integridad física de los solicitantes, mismos que pueden permanecer en las instalaciones del Instituto.
...	...

DECRETO

Único.- se a la Ley de Migración.

Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

...

...

...

...

...

...

...

Reciprocidad internacional, entendida como la costumbre de un Estado que concede a otro, un trato semejante al que recibe de él, con base en la cooperación internacional.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta **los principios establecidos en esta Ley**, la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil;

II. ...

III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta **los principios establecidos en esta Ley**, la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

Artículo 36. Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

...

...

En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas, mismo que sólo podrá ampliarse a solicitud expresa de la persona que se ostenta como de nacionalidad mexicana. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a veinticuatro horas.

Durante el tiempo que dure el proceso de revisión, la autoridad migratoria deberá brindar todas las facilidades de comunicación que tenga al alcance en sus instalaciones, para que las personas que al momento de solicitar su internación al territorio nacional se ostenten como mexicanos, puedan aportar elementos objetivos de convicción que permita al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.

Durante el tiempo que perduren los procedimientos de revisión, el Instituto está obligado a preservar la seguridad e integridad física de los solicitantes, mismos que pueden permanecer en las instalaciones del Instituto.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de legales que contravengan el presente decreto. Y se establece un periodo de 30 días naturales para la adecuación de todas las disposiciones legales aplicables en la materia.

Dado en el salón de Plenos de la Comisión Permanente, el 22 de mayo de 2019.

Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso.

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.

De igual forma, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorio; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 36 de la Ley de Migración, en materia de plazo para la comprobación de nacionalidad mexicana.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictaminación, una Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo octavo al artículo 2, se adiciona el párrafo primero del artículo 18, y se adiciona el último párrafo del artículo 36 de la *Ley de Migración*, en materia de reciprocidad internacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los artículos 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 182, 188, numeral 1, 190, 191, numeral 1, y 192 del *Reglamento del Senado de la República*, las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda; procedieron al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto remitida por la Mesa Directiva del Senado de la República, por lo cual se presenta a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente **DICTAMEN**:

MÉTODO DE TRABAJO

Estas Comisiones Dictaminadoras realizaron el estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el rubro de "**ANTECEDENTES**" se describe el trámite que dio inicio al Proceso Legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto en cuestión ante el pleno del Senado de la República;
- II. En el rubro correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resumen los motivos que la sustentan, y se presenta un cuadro comparativo entre el texto actual de la Ley que se pretende reformar y la propuesta de reforma en estudio;
- III. En el rubro de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras presentan un análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto;
- IV. En el rubro **MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES**, se explican los motivos por lo que estas Comisiones consideraron pertinente realizar algunas modificaciones a la reforma planteada en la Proyecto de Decreto en cuestión, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE MIGRACION

- V. En el rubro **"RESOLUTIVO"** se establece el sentido del presente Dictamen, conforme a lo determinado en el rubro de **"CONSIDERACIONES"**.

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión del 22 de mayo de 2019, la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), de la LXIV Legislatura, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo octavo al artículo 2, se adiciona el párrafo primero del artículo 18, y se adiciona el último párrafo del artículo 36 de la *Ley de Migración*, en materia de reciprocidad internacional.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y Fronterizos; y de Estudios Legislativos, Segunda; para su análisis y dictaminación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto incluir el principio de reciprocidad internacional, así como ampliar a 24 horas el procedimiento de comprobación, a solicitud expresa de la persona que se ostenta de nacionalidad mexicana, estableciéndose que durante ese tiempo la autoridad migratoria deberá brindar todas las facilidades de comunicación que tenga al alcance en sus instalaciones, así como la obligación del Instituto Nacional de Migración a preservar su seguridad e integridad física, pudiendo permanecer en sus instalaciones.

La Senadora promovente refiere que durante los últimos años, el flujo migratorio a través de México se ha incrementado con la llegada a territorio nacional de miles de personas que transitan por nuestro país, en muchas ocasiones para alcanzar el llamado sueño americano, cruzando nuestra frontera norte.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Ante este escenario, la Senadora considera importante incorporar el principio de reciprocidad internacional dentro de los principios rectores de la política de migración del Estado Mexicano. En México, refiere la promovente, se debe de tratar a los migrantes de la manera que queremos que sean tratados nuestros connacionales en todas partes del mundo. Considera que la reciprocidad es un instrumento noble que busca lograr el desarrollo de relaciones de mutua confianza y obligaciones reciprocas a largo plazo y un incentivo para el cumplimiento de las normas internacionales.

Asimismo, asevera que, este es un principio fundamental para la interacción de Estados para el manejo eficaz en casos de crisis. Señala que la reciprocidad ha jugado un importante papel en generar cooperación y resolución de conflictos entre Estados. Se argumenta que al aplicar el principio de reciprocidad internacional como parte de los principios que guían la política de migración de nuestro país, ayudará a crear mecanismos de cooperación y acercamiento con nuestros hermanos latinoamericanos y, más allá, con otros países del mundo.

La Iniciativa adiciona el artículo 2 de la *Ley de Migración*, indicando los principios en que debe sustentarse la política migratoria del Estado Mexicano. Por ello, la Legisladora propone establecer como parte de estos principios el de Reciprocidad Internacional, entendida como la costumbre de un Estado que concede a otro un trato semejante al que recibe de él, con base en la cooperación internacional. Por esta razón, todos los principios establecidos en esta Ley son incorporados en las consideraciones para la formulación y dirección de la política de migración en la fracción I del artículo 18, que establece las atribuciones de la Secretaría de Gobernación en materia migratoria.

Asimismo, la Iniciativa propone reformar el artículo 36, el cual indica que a ningún mexicano le será negado el derecho a ingresar a territorio nacional, pero enumera la documentación que los mexicanos deben presentar para acreditar su nacionalidad, esto además de cumplir con los demás supuestos que se establecen en la *Ley de Migración*, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

En el artículo 36 se establece el procedimiento a seguir para los casos en que el Instituto Nacional de Migración cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, mediante el cual determinará el ingreso o rechazo de la persona. La actual legislación indica que el procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas.

Ante ello, la Iniciativa, en sus consideraciones cuestiona si cuatro horas son suficientes para que la autoridad migratoria obtenga la información necesaria para valorar la aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso de una persona que se ostenta como mexicano dentro de un punto de entrada legal para la internación al país.

Asimismo, la Senadora resalta la importancia de hacer notar que muchas personas de origen mexicano pueden proceder de comunidades alejadas de los grupos poblacionales urbanos, donde las posibilidades de comunicación se han hecho casi inmediatas a través del desarrollo de la tecnología. En cambio, pueden ser originarias de comunidades rurales en las que los medios de comunicación son limitados y por ende el término de cuatro horas marcado por la ley puede ser insuficiente. Ante una situación como la que se describe, la legislación actual puede convertirse en el elemento que haga negatorio el ejercicio del derecho de todo mexicano para ingresar en territorio nacional.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo sobre las modificaciones propuestas por la Senadora promovente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

<i>Ley de Migración</i>	
Texto Actual	Propuestas de Modificación
<p>Artículo 2. ...</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Reciprocidad internacional, entendida como la costumbre de un Estado que concede a otro, un trato semejante al que recibe de él, con base en la cooperación internacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

<i>Ley de Migración</i>	
Texto Actual	Propuestas de Modificación
<p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta los principios establecidos en esta Ley, la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta los principios establecidos en esta Ley, la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

<i>Ley de Migración</i>	
Texto Actual	Propuestas de Modificación
<p>Artículo 36. ...</p> <p>Los mexicanos comprobarán su nacionalidad, con alguno de los documentos siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas.</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>Los mexicanos comprobarán su nacionalidad, con alguno de los documentos siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas, mismo que sólo podrá ampliarse a solicitud expresa de la persona que se ostenta como de nacionalidad mexicana. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a veinticuatro horas.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

<i>Ley de Migración</i>	
Texto Actual	Propuestas de Modificación
Sin correlativo	Durante el tiempo que dure el proceso de revisión, la autoridad migratoria deberá brindar todas las facilidades de comunicación que tenga al alcance en sus instalaciones, para que las personas que al momento de solicitar su internación al territorio nacional se ostenten como mexicanos, puedan aportar elementos objetivos de convicción que permita al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana
Sin correlativo	Durante el tiempo que perduren los procedimientos de revisión, el Instituto está obligado a preservar la seguridad e integridad física de los solicitantes, mismos que pueden permanecer en las instalaciones del Instituto.
De igual forma, al ingresar al país, los mexicanos estarán obligados a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus atribuciones, les sea solicitada por las autoridades competentes y tendrán derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su ingreso y salida del territorio nacional.	De igual forma, al ingresar al país, los mexicanos estarán obligados a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus atribuciones, les sea solicitada por las autoridades competentes y tendrán derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su ingreso y salida del territorio nacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda; del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa en estudio y análisis, de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, y 178 del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA. En cuanto a la propuesta de incluir como principio de la política migratoria la reciprocidad internacional, se considera que esto generaría confusión con el principio de congruencia establecido en el mismo artículo 2 de la *Ley de Migración* y que se menciona a continuación:

Artículo 2.

Son principio en los que deben sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

...

Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.

Por otra parte, incluir el principio de reciprocidad internacional también generaría confusión porque los principios contenidos en la *Ley de Migración* se enfocan a la política migratoria, entendida ésta como las acciones estratégicas del Estado Mexicano para atender el fenómeno migratorio en México; en tanto que el principio de reciprocidad internacional, es un principio normativo que por disposición constitucional obliga al Presidente de la República a observar en la conducción de la política exterior, como se establece en el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido textual es el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo 89. *Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz, y la seguridad internacionales;...

TERCERA. En cuanto a la adición que se propone para el artículo 18, fracciones I y III de la *Ley de Migración*, se considera que resulta innecesaria su cita, toda vez que el primer párrafo del artículo 2, expresamente lo señala en ese sentido, al mencionar lo siguiente:

Artículo 2.- *La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégica para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.*

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano lo siguientes...

Además de lo anterior, no resulta claro el alcance del término “*los principios establecidos en esta Ley*”; esto es, si sólo se refieren a los enunciados en el artículo 2 de la *Ley de Migración*, o bien, a otros que se establecen en la Ley, como podrían ser la de readaptación social, reunificación familiar, preservación de la unidad familiar, no devolución, entre otros, sin omitir aquellos a los que se encuentra sujeta la actuación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

CUARTA. En cuanto a la adición al artículo 36 de la *Ley de Migración* para ampliar el plazo del procedimiento de investigación que lleve a cabo por el Instituto Nacional de Migración, a solicitud expresa de la persona que se ostente como de nacionalidad mexicana, se considera viable la propuesta, ya que se tendrá un plazo razonable para acreditar, mediante elementos objetivos su nacionalidad mexicana, homologando de esta forma el derecho de ampliación del plazo que en segunda revisión se les otorga a los extranjeros conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la *Ley de Migración*.

De igual manera, se considera viable la propuesta de brindar por parte de la autoridad migratoria todas las facilidades de comunicación que tenga a su alcance, a las personas que se ostentan como mexicanos para que puedan aportar elementos objetivos de convicción que permitan acreditar su nacionalidad, cuando la autoridad correspondiente no cuente con los elementos objetivos para acreditarlos, todo ello sin perjuicio de lo anterior, se considera que dichas facilidades deben ubicarse en el artículo 84 de la Ley General de Población y 216 del Reglamento de la referida Ley, ya que en estos se prevé el acceso a la comunicación telefónico, que bien podría ampliarse a otro tipo de comunicaciones que se tengan al alcance; dichos numerales establecen lo siguiente:

Ley General de Población

Artículo 84.- *La Secretaría de coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos.*

Asimismo, la Secretaría vigilará que en los lugares destinados par a la recepción de mexicanos repatriados, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:

1. Acceder a comunicación telefónica;...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Reglamento de la Ley General de Población

Artículo 216. *La Secretaría, por conducto del Instituto, toma las medidas y acciones necesarias para la recepción y atención de mexicanos repatriados, en los lugares destinados al tránsito internacional de personas habilitando adecuadamente los espacios para tal efecto.*

La Secretaría, en coordinación con otras dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos, instituciones y empresas de los sectores público, social y privado, ofrecerá en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados los siguientes servicios de forma gratuita:

1 a IV. ...

V. Llamadas telefónicas necesarias para comunicarse con familiares o personas de su confianza en el territorio nacional o en el exterior; ...

QUINTA. Finalmente, en relación con el último párrafo que se propone adicionar al artículo 36 de la *Ley de Migración*, se considera que debe precisarse que, durante el procedimiento de revisión, los solicitantes pueden permanecer en el área que para tales efectos determine el personal del Instituto en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados y no dejarlo tan abierta en las instalaciones del Instituto.

MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la Iniciativa de la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso se debe dictaminar de manera parcial, en virtud de que el artículo 36 de la *Ley de Migración* si cumple con los estándares constitucionales y de idoneidad, ya que de aprobarse se tendrá una mejor oportunidad de acreditar, con elementos objetivos, la nacionalidad mexicana, homologando de esta forma al derecho de ampliación del plazo que en segunda revisión se les otorga a los extranjeros, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la *Ley de Migración*.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

De igual manera, se considera viable la propuesta de brindar por parte de la autoridad migratoria todas las facilidades de comunicación que tenga a su alcance, para que las personas que se ostentan como mexicanos puedan aportar elementos objetivos de convicción que permitan acreditar su nacionalidad.

Para la viabilidad del artículo en comento debe precisarse que durante el procedimiento de revisión, los solicitantes pueden permanecer en el área que para tales efectos determine el personal del Instituto Nacional de Migración en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados, y no dejarlo tan abierta en las instalaciones del Instituto.

Por otro lado, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que los artículos 2 y 18 que se pretenden adicionar a la *Ley de Migración*, a los cuales se les propone incluir como principio de la política migratoria la expresión "reciprocidad internacional", generarían confusión con el principio de congruencia establecido en el artículo 2 de la *Ley de Migración*. De tal manera que para preservar la armonía del marco jurídico en materia migratoria y la asepsia en torno a los principios que emanan de la *Ley de Migración*, es que no son procedentes las adiciones al artículo 2 y 18 que la iniciativa propone a la *Ley de Migración*.

RESOLUTIVO

En virtud de lo planteado anteriormente, y tras el estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en cuestión, las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del presente Dictamen, en los siguientes términos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo quinto, y se adicionan los párrafos sexto y séptimo, recorriéndose el subsecuente, del artículo 36 de la *Ley de Migración* para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

...

I. a VI. ...

...

...

En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas, **mismo que sólo podrá ampliarse a solicitud expresa de la persona que se ostenta como de nacionalidad mexicana. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a veinticuatro horas.**

Durante el tiempo que dure el proceso de revisión, la autoridad migratoria deberá brindar todas las facilidades de comunicación que tenga al alcance en sus instalaciones, para que las personas que al momento de solicitar su internación al territorio nacional se ostenten como mexicanos, puedan aportar elementos objetivos de convicción que permitan al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.

Durante el tiempo que perduren los procedimientos de revisión, el Instituto está obligado a preservar la seguridad e integridad física de los solicitantes, mismos que pueden permanecer en las instalaciones del Instituto.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Reuniones del Senado de la República, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

14-12-2021

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorio; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 36 de la Ley de Migración, en materia de plazo para la comprobación de nacionalidad mexicana.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 7 de diciembre de 2021.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE PLAZO PARA LA COMPROBACIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 14 de Diciembre de 2021

Ahora tenemos la discusión de un dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del artículo 36 de la Ley de Migración en materia de plazo para la comprobación de la nacionalidad mexicana.

A dicho dictamen se le dio la primera lectura el pasado 7 de diciembre, el dictamen consideró una iniciativa presentada por la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso el 22 de mayo del 2019.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Martínez García: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Bertha Caraveo para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios, para presentar los cinco dictámenes, que ya se explicaron, en una sola intervención.

La Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena: Muy buenas noches a todas y todos. Con su permiso, señora Presidenta.

Hago uso de esta tribuna para presentar cinco dictámenes de las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos y Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda, por lo que reformamos la Ley de Migración.

Primero que nada, quiero agradecer a las Senadoras y Senadores de estas dos comisiones por apoyar estos dos dictámenes que hoy sometemos a su consideración, así como a la presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera.

En el primero de los dictámenes se propone reformar la fracción V del artículo 107 de la Ley de Migración con el objeto de ampliar la garantía del respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras presentadas en las estaciones migratorias, lo anterior se ciñe dentro de las acciones que el Estado mexicano debe emprender para crear acciones afirmativas en favor de todas las personas a la luz de la evolución del derecho internacional sin importar su calidad de extranjería en beneficio de los derechos humanos que se reconocen en nuestra Constitución, así como en los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La reforma que hoy sometemos a su consideración se propone bajo los principios de protección, promoción y respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras en nuestro país, teniendo como base el artículo 36 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, el cual establece la garantía de respeto a los derechos humanos de cualquier persona, pero sobre todo de aquellas que se encuentran en contexto de migración internacional.

En el año 2008, con la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Penales, se creó un sistema procesal penal garantista con lo que se diseñaron algunos supuestos en los que se positivó el derecho de las personas extranjeras de recibir una serie de prerrogativas reconocidas en la Constitución; sin embargo, estos supuestos no fueron plasmados en la legislación migratoria.

Es así como la reforma a la fracción V del artículo 107 de la Ley de Migración coloca a las garantías consulares en el centro, así como al ser humano destinatario último del derecho, pero sobre todo a las personas en contexto de migración.

Si bien tanto la fracción IV del artículo 69, como la fracción III del artículo 109, ambos de la Ley de Migración, ya se contempla en la comunicación que toda persona extranjera debe tener con su representación consular.

Estamos proponiendo que, en aras de emplear su garantía de respeto a sus derechos humanos, las personas extranjeras presentadas en las estaciones migratorias cuenten con mecanismos de comunicación con las autoridades competentes en materia de derechos humanos.

Para fortalecer estas reformas cabe destacar que en el artículo 32, fracción VIII, del acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de noviembre del 2012, establece que se debe autorizar dentro de los horarios establecidos para tal efecto el ingreso a las estaciones migratorias o estancias provisionales de las personas representantes de las autoridades competentes en materia de derechos humanos.

Por todo lo anterior queremos que se precise en la Ley de Migración que en las estaciones migratorias se deberá garantizar el respeto de los derechos humanos de la persona extranjera presentada para lo cual se deberán establecer mecanismos de comunicación entre estas personas y las autoridades competentes en materia de derechos humanos, permitiendo su acceso a dichas instalaciones migratorias.

El segundo dictamen que hoy sometemos a su consideración propone reformar el párrafo quinto, así como adiciona los párrafos sexto y séptimo del artículo 36 de la Ley de Migración con el objeto de ampliar el plazo de investigación relativo al procedimiento de comprobación de la nacionalidad mexicana.

Proponemos ampliar a 24 horas el plazo del procedimiento de investigación llevado a cabo por el Instituto Nacional de Migración a solicitud expresa de la persona que se ostente como de nacionalidad mexicana, pues con esta ampliación se tendrá un plazo razonable para acreditar mediante elementos objetivos su nacionalidad mexicana homologando de esta forma el derecho de ampliación del plazo que en segunda revisión se le otorga a los extranjeros conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Migración.

De igual manera se propone que la autoridad migratoria brinde todas las facilidades de comunicación que se tenga a su alcance a las personas que se ostentan como mexicanos para que puedan aportar elementos objetivos de convicción que permitan acreditar su nacionalidad cuando la autoridad correspondiente no cuente con los elementos objetivos para acreditarlos.

Además, se establece que durante el procedimiento de revisión las personas solicitantes podrán permanecer en el área para que tales efectos determine el Instituto Nacional de Migración.

Es preciso mencionar que estas reformas y adiciones cumplen con los estándares constitucionales y de idoneidad ya que se tendría una mejor oportunidad de acreditar con elementos objetivos la nacionalidad mexicana.

Quiero decirles que estas reformas a la Ley de Migración significan un avance en el respeto de los derechos humanos tanto de las personas extranjeras que llegan a nuestro país como de las personas mexicanas que pudieran tener algún inconveniente al acreditar su nacionalidad mexicana.

Estoy convencida que la ampliación de los derechos humanos nos posiciona como un país de avanzada lo cual es cierto trae consigo también mayores responsabilidades; sin embargo, en favor del reconocimiento y respeto de los derechos humanos de todas las personas, sin importar su origen o nacionalidad, siempre contarán con el respaldo de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios de este Senado de la República.

El tercer dictamen es muy sencillo y busca reformar las fracciones XII y XVIII de la Ley de Migración, para corregir un error gramatical en la ley, así como que dichas reformas contengan un lenguaje incluyente.

Es por ello que se propone modificar la definición de “extranjero” por el de “persona extranjera”, la de “mexicano” por “persona mexicana” y la de “migrante” por “persona migrante” en estas fracciones del artículo 3 de la Ley de Migración.

El cuarto dictamen tiene que ver con la reforma a diversos artículos de la Ley de Migración en materia de armonización legislativa. Los términos que se pretende introducir y armonizar están contemplados en el marco jurídico de los tres órdenes de gobierno, por lo que resulta necesario y eficiente añadir estas definiciones para dar luz y certeza jurídica en el momento de actualizar los supuestos jurídicos ahí enmarcados.

Dichos términos no contradicen los ordenamientos jurídicos vigentes, por lo que resulta conveniente introducirlos para dar claridad y contexto al marco jurídico nacional. A través de ello se contemplan cambios de forma y algunos de nombre.

El quinto y último dictamen de estas comisiones unidas es relativo a una minuta que se aprobó en la Cámara de Diputados en diciembre de 2020, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para incluir los conceptos de “interculturalidad y perspectiva intercultural”, los cuales ya se encuentran contemplados en nuestra legislación federal en favor de la defensa de los derechos humanos de las personas a las que se refiere la ley y como un reconocimiento a la diversidad cultural del Estado mexicano.

Por otro lado, se incorpora a la Ley sobre Refugiados Protección Complementaria y Asilo Político el concepto de movilidad humana, basado en las definiciones dadas por organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para los Migrantes.

Finalmente, se incluye el término “perspectiva interseccional”, lo cual permitirá a la Secretaría de Gobernación brindar asistencia y auxilio a las personas refugiadas para facilitar su inclusión, tomando en cuenta las experiencias individuales y sociales que les dan identidad.

En este sentido, en la minuta se ejemplifica que a partir de esta reforma la Secretaría de Gobernación deberá tomar en cuenta para la inclusión de las personas refugiadas aspectos como si se trata de una madre soltera, si es pobre, indígena, transgénero, entre otras.

Por todo lo anterior, pido su apoyo para aprobar estos cinco dictámenes que hoy sometemos a su consideración.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Martínez García: Gracias, Senadora Caraveo Camarena.

La presentación del dictamen ya la realizó la Senadora Bertha Caraveo en su intervención anterior.

Y tenemos las intervenciones.

Listada la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, del PT, a favor, por cinco minutos. Gracias.

La Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso: Con su permiso, señora Presidenta, muchas gracias. Con su permiso, Honorable Asamblea.

En México el tema migratorio es muy complejo al desarrollarse en los diversos tipos o flujos migratorios como son el tránsito, destino y retorno de las personas.

Según informes de la Organización Internacional para la Migración, el Corredor Migratorio México-Estados Unidos, es el más transitado en el mundo al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración mundial actualmente.

México es un país en el cual el tema migratorio está intrínsecamente ligado a nuestro contexto de vida, las personas, en contexto de migración, intentan ser invisibles frente a las autoridades, circunstancia que los obliga a la búsqueda de nuevas rutas, de nuevas opciones de traslado que las hace vulnerables a la violación de sus derechos humanos y proclives a que se cometan una gran cantidad de delitos en su contra.

Ahora bien, el principio de reciprocidad internacional es la costumbre de un Estado que concede a otro un trato semejante al que recibe de él con base en la cooperación internacional. Estoy segura de que al aplicar el principio de reciprocidad internacional como parte de los principios que guían la política de migración de nuestro país ayudará a crear mecanismos de cooperación y acercamiento con nuestros hermanos latinoamericanos y más allá con los países del mundo.

Por otro lado, los principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes establecen que todo migrante tiene derecho al respeto de su dignidad humana, incluida su dignidad física, su integridad sexual, psíquica y moral, cualquiera que sea su situación migratoria o lugar de origen.

Observando lo anterior el pleno respeto a los derechos humanos debe ser garantizado en todo momento en este contexto. El dictamen que nos ocupa brinda esa protección a los derechos fundamentales de las personas al ampliar el término con el que cuentan las autoridades migratorias para comprobar la nacionalidad mexicana al ingresar al territorio nacional.

Es una realidad que muchas personas de origen mexicano pueden proceder de comunidades alejadas de los grupos poblacionales urbanos, esto es zonas rurales en las que los medios de comunicación son limitados y, por ende, el término de cuatro horas marcado por la ley puede ser insuficiente.

Agradezco a las comisiones dictaminadoras hayan considerado esta iniciativa que su servidora promovió porque con este dictamen de ampliar el plazo de comprobación de la nacionalidad mexicana se brindan los mecanismos jurídicos de protección a los derechos humanos de las personas.

Por esta razón, dando seguimiento a los temas prioritarios para el país, y comprometidos con los derechos de las personas migrantes, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor de estos dictámenes.

Es cuanto, señora Presidenta.

Y le agradezco.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Senadora Pinedo Alonso.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados damos por concluida la discusión y se reserva el dictamen para su votación nominal una vez que desahogada la discusión de los siguientes dictámenes.

Pasamos a la discusión del siguiente dictamen.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Continuamos con la votación del proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del artículo 36 de la Ley de Migración, en materia de plazo para la comprobación de la nacionalidad mexicana.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Por favor, Senadoras y Senadores.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Señora Presidenta, se solicita por parte de la Senadora Cecilia Margarita se pueda registrar su voto a favor en la votación anterior.

Del mismo modo, del Senador César Cravioto. Senadora Covarrubias, ¿el sentido de su voto? Gracias, la anoto.

Aún se encuentra abierto el sistema, Senadora y Senadores.

Informo a la Asamblea que resta un 1 minuto para que se cierre el sistema de votación

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, contamos con 86 votos a favor, más el de la Senadora Covarrubias, serían 88 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del artículo 36 de la Ley de Migración, en materia de plazo para la comprobación de la nacionalidad mexicana. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



Únase a la Comisión de Asuntos Migratorias, para dictamen. Febrero 1º del 2022.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-I-1P-060

OFICIO No. DGPL-1P1A.-3940

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria





PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-060

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo quinto, y se adicionan los párrafos sexto y séptimo, recorriéndose el subsecuente, del artículo 36 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. a VI. ...

...

...

En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas, mismo que sólo podrá ampliarse a solicitud expresa de la persona que se ostenta como de nacionalidad mexicana. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a veinticuatro horas.

Durante el tiempo que dure el proceso de revisión, la autoridad migratoria deberá brindar todas las facilidades de comunicación que tenga al alcance en sus instalaciones, para que las personas que al momento de solicitar su internación al territorio nacional se ostenten como mexicanos, puedan aportar elementos objetivos de convicción que permitan al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.



Durante el tiempo que perduren los procedimientos de revisión, el Instituto está obligado a preservar la seguridad e integridad física de los solicitantes, mismos que pueden permanecer en las instalaciones del Instituto.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.




SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
Presidenta


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

01-02-2022

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la ley de migración.

NOTA: Se turnó a la comisión de ASUNTOS MIGRATORIOS, pero no se publicó la Declaratoria de Publicidad en ningún documento oficial generado por Cámara de Diputados.

Aprobada la MINUTA con vencimiento de plazo en lo general y en lo particular, por 459 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diario de los Debates, 1 de febrero de 2022.

Discusión y votación, 8 de febrero de 2024.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 8 de febrero de 2024

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: El siguiente punto del orden del día es la discusión de la minuta con vencimiento de plazo, con proyecto decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Migración.

Y para ello se concede el uso de la palabra al diputado Mario Alberto Torres Escudero, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Mario Alberto Torres Escudero: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Mario Alberto Torres Escudero: Compañeras y compañeros legisladores, la migración es un fenómeno global que en los últimos años ha cobrado mayor relevancia por el alto número de personas que se ven obligadas a abandonar su país de origen, las causas son muchas y muy variadas. Guerras, cambio climático, contextos de violencia, inseguridad y falta de oportunidades para el desarrollo social, son las principales.

Ante esta realidad, los gobiernos tenemos la obligación de contar con marcos normativos integrales que protejan a las personas en contexto de movilidad. México es uno de los países con mayor flujo migratorio, es un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes.

La minuta que remite la colegisladora y que hoy está a discusión tiene como propósito proteger el derecho de las y los mexicanos a ingresar a territorio nacional, esto mediante el fortalecimiento del mecanismo de internación a territorio nacional de personas mexicanas que así lo soliciten.

De acuerdo con la Ley de Migración, las y los mexicanos que deseen ingresar a territorio nacional deben acreditar su nacionalidad, para ello la ley establece que la nacionalidad se comprueba con el pasaporte, copia certificada de nacimiento, matrícula consular y algunos otros documentos expedidos por la autoridad mexicana. Y a falta de estos, se podrá acreditar mediante cualquier otro elemento objetivo de convicción que permita al Instituto Nacional de Migración determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.

Sin embargo, la ley solo prevé un plazo de cuatro horas para que la autoridad migratoria realice la investigación respectiva y determine el ingreso o rechazo de la persona solicitante, tiempo que es insuficiente considerando el número de personas mexicanas que desean ingresar al país. Atendiendo esta situación, la minuta establece

la ampliación del plazo, únicamente a solicitud expresa de la persona de que se trate, a un tiempo que no podrá ser mayor a 24 horas.

Asimismo, la minuta establece el deber de la autoridad migratoria de brindar todas las facilidades de comunicación para que las personas puedan aportar elementos para acreditar su nacionalidad.

Estas modificaciones y adiciones, en su conjunto, permitirán por un lado que la autoridad migratoria cuente con mayor tiempo para investigar y valorar los elementos aportados para resolver sobre el ingreso o el rechazo. Y, por el otro, dota de mayor tiempo a las personas que se ostentan como mexicanas para que, a través de los medios de comunicación disponibles en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, puedan aportar elementos objetivos de convicción que permitan determinar que cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.

Cabe mencionar que esta minuta, en aras de proteger los derechos humanos de las personas migrantes mexicanas, establece la obligación del Instituto Nacional de Migración de preservar la seguridad e integridad física de las y los solicitantes durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones para el procedimiento de revisión.

Cabe destacar que la ampliación del plazo no es una ventaja para las y los connacionales en retorno, sino que esta reforma homologa los plazos ya previstos en el procedimiento para el ingreso de personas extranjeras a territorio nacional.

El Reglamento de la Ley de Migración prevé una segunda revisión en el caso de personas extranjeras, a solicitud expresa de la persona o de su representante consular, cuyo plazo no podrá ser también mayor a 24 horas.

La minuta a discusión tiene como objeto primordial proteger el derecho de las y los mexicanos a ingresar a territorio nacional y, por ende, protege su derecho a la identidad. Por eso es que resulta necesaria su aprobación para proteger los derechos de las personas que por necesidad tuvieron que abandonar el país y que ahora desean volver.

En nuestra cuarta transformación no hay mexicanos de primera ni de segunda, todas y todos están en el centro de nuestra prioridad, particularmente las personas más vulnerables y los grupos históricamente olvidados. Estamos a favor de un retorno digno y seguro, a favor de quienes desde otras tierras siempre se enorgullecen de México y regresan con generosidad y solidaridad a la tierra que los vio nacer. Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Mario Alberto Torres Escudero.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: En votación económica se consulta a la asamblea si la minuta se considera suficientemente discutida en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación de la minuta en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de la minuta en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la misma.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 459 votos en pro, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Aprobado en lo general y en lo particular por 459 votos el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Migración, **y pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único.- Se reforma el párrafo quinto, y se adicionan los párrafos sexto y séptimo, recorriéndose el subsecuente, del artículo 36 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

...

I. a VI. ...

...

...

En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas, mismo que sólo podrá ampliarse a solicitud expresa de la persona que se ostenta como de nacionalidad mexicana. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a veinticuatro horas.

Durante el tiempo que dure el proceso de revisión, la autoridad migratoria deberá brindar todas las facilidades de comunicación que tenga al alcance en sus instalaciones, para que las personas que al momento de solicitar su internación al territorio nacional se ostenten como mexicanos, puedan aportar elementos objetivos de convicción que permitan al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.

Durante el tiempo que perduren los procedimientos de revisión, el Instituto está obligado a preservar la seguridad e integridad física de los solicitantes, mismos que pueden permanecer en las instalaciones del Instituto.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.